

COCIUDADANÍA ANIMAL PARA ACOMPAÑANTES NO HUMANOS: UNA COMPARACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES DE MEDELLÍN Y EL COLECTIVO IDENTIDAD ANIMAL DE MANIZALES*

DANIEL GALLEGO CONGOTE**

RESUMEN

Los seres humanos han desarrollado estrechas relaciones *ab origine* con los animales. No obstante, la relación que se teje entre humanos y animales no está precisamente inscrita en los términos que, históricamente, han organizado a las sociedades en su interior a través de la política. Entre muchas categorías, es quizás a través de la ciudadanía, como categoría eminentemente política, que los humanos han establecido los parámetros de pertenencia a la comunidad a partir de derechos, lo que permite pensar la posibilidad de concebirla desde una perspectiva que saque del centro al ser humano, considerando la vinculación de los animales como cociudadanos en la contemporaneidad. El artículo enuncia los principales problemas a la hora de considerar la cociudadanía animal, revisa cuestiones alrededor de la pregunta por cómo puede ligarse una categoría de la política como la ciudadanía a los animales y las observa comparando la Sociedad Protectora de Animales en la ciudad de Medellín y el Colectivo de Identidad Animal en la ciudad de Manizales.

PALABRAS CLAVE

Cociudadanía, ciudadanía animal, derecho animal, Medellín, Manizales.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Gallego, D. (2017). Cociudadanía animal para acompañantes no humanos: una comparación entre la Sociedad Protectora de Animales de Medellín y el Colectivo Identidad Animal de Manizales. *Revista de Estudiantes de Ciencia Política*, 10, 24-42.

* Este artículo es producto de las reflexiones planteadas en el curso *Ciudadanía y debates contemporáneos* del pregrado en Ciencia Política de la Universidad de Antioquia (Medellín, Colombia).

** Estudiante del pregrado en Ciencia Política de la Universidad de Antioquia.

INTRODUCCIÓN

La vida humana ha estado siempre atravesada por la existencia del ecosistema con el cual es imposible negar su nexo. El carácter de esta relación, entre los seres humanos y el ecosistema, es evidente, e incluso es posible afirmar que dicha relación es de carácter fundacional y que los humanos dependen de este para subsistir. Esta relación no existe solamente por la dependencia en términos de ocupación y cultivo de la tierra, ya que los animales representan un lugar importante en dicho vínculo. Estos tienen gran relevancia en la medida en que cumplen un papel imprescindible en el modelo de vida humana. Empero, esta relación ha sido unidireccional, en otras palabras, el ecosistema, a pesar de ser el elemento fundante de su existencia, se ha considerado que está al servicio del ser humano, por lo que, antes que pensar la naturaleza, esta es percibida como una fuente de recursos.

El vínculo mencionado entre los seres humanos y los animales opera en la misma vía que la suya (de los humanos) con el ecosistema, es decir, los animales cumplen las funciones que los humanos designan, todo esto bajo los intereses de estos últimos, quienes han creado formas de vivir que conciben a los animales como otra fuente de recursos.

Los animales no humanos son utilizados cotidianamente, de forma sistemática e institucionalizada, como recursos (...). Estos van del entretenimiento y el uso en laboratorios a la producción de ropa y, especialmente, de productos de tipo culinario-alimenticio. Ello es algo en lo que participa la mayor parte de los seres humanos y que resulta muy rara vez cuestionado. (Horta, 2007, p. 2)

Según la forma de vida de los humanos, los recursos son explotables y, en la medida en que hay una relación de dependencia con estos, la explotación se convierte en un deber de supervivencia de la especie humana. Sue Donaldson y Will Kymlicka (2011), en *Zoopolis: A Political Theory of Animal Rights*, introducen el problema de la relación de los humanos con los animales y su carácter unidireccional como un elemento incrustado en la forma de vida:

The reality is that animal exploitation underpins the way we feed and clothe ourselves, our forms of entertainment and leisure, and our structures of industrial production and scientific research. The animal advocacy movement has nibbled at the edges of this system of animal exploitation, but the system itself endures, and indeed expands and deepens all the

time, with remarkably little public discussion. (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 2)

Por ende, el humano se ha establecido a sí mismo en el centro de la vida a lo largo de la historia y dentro de este sistema de explotación. Dicha ubicación del humano como el centro de la vida ratifica la existencia de una perspectiva antropocéntrica. Bajo esta perspectiva se han inscrito las principales formas organizativas por las cuales se ha regido el hombre en la historia occidental. La política, como eje principal, regulador de las múltiples contiendas, luce como la creadora de dichas formas organizativas.

UNA PERSPECTIVA NO ANTROPOCÉNTRICA DE LA CIUDADANÍA

Los seres humanos se han organizado a partir de categorías políticas, entre ellas la ciudadanía, una de las más importantes. A lo largo de la historia en Occidente, la ciudadanía, que fluctúa entre los procesos de inclusión y prácticas de exclusión, como expone Victoria Camps en “La formación de la sociedad política” (2011, pp. 3-59), es un concepto construido a partir de procesos que, por un lado, intentan ser cada vez más vinculantes (de manera progresiva en la historia), y, por otro, han implicado prácticas de exclusión de la mano de la categoría de *ciudadano* en la medida en que serlo supone de entrada unos requisitos que no corresponden al total de la población, sino a un porcentaje reducido. La ciudadanía en el mundo clásico, en el Imperio romano, en la Edad Media y en la Modernidad incluyó o excluyó a partir de un núcleo epistemológico característico en cada uno de los casos, determinando quién podía ser ciudadano y quién no. Dichos grupos corresponden a estos núcleos: la Virtud, por parte de los clásicos; la Ley, en los romanos; la Fe, en la Edad Media; y los derechos, en el caso de la ciudadanía de lo modernos. A pesar de que varios de los factores de exclusión se abolieron con el tiempo, existen muchos que permanecen en las sociedades contemporáneas ocupando las agendas de investigación en los debates contemporáneos. Lo anterior evidencia que esta categoría de ciudadanía ha demostrado que es eminentemente política.

Dicho esto, es posible notar que, a grandes rasgos, la consideración de actores por fuera de lo humano nunca ha sido objeto de reflexión de la política a través de la historia, mucho menos se ha comprendido dentro de la definición de ciudadanía. En el último núcleo expuesto por Camps (2011), los derechos solo han sido objeto de movilización desde poco antes del siglo XX: “The animal rights framework remains, for all intents and purposes,

a political non-starter. And, as a result, animal advocacy campaigns have largely failed in the fight against systemic animal exploitation” (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 5).

La explotación animal, al igual que la explotación de la naturaleza, aumenta constantemente y, a pesar de que las formas en que se explota a los animales para que estos sean transformados en productos los vulneran, estas generan cada vez más demanda. En cuanto a los productos de derivación animal, existe una diferenciación entre el *uso* y la *explotación*. Al compararlo con los seres humanos se puede notar que, mientras que el uso que los humanos dan unos a otros dentro del sistema en el que viven no causa mayor perturbación, cuando estos son explotados, por ejemplo, en su trabajo, se convierte en un detonante importante de movilizaciones sociales para la reivindicación de derechos como la dignidad. Igualmente, en los animales funciona de la misma manera (dejando de lado el trato que vulnera los animales en dicho proceso de producción).

Si la perspectiva considera al ecosistema como el centro, la explotación que se efectúa no tendría lugar y se desvanecería el actual sistema por el que los humanos lo conciben como recursos, incluidos los animales. Sin embargo, este escenario significaría un cambio indiscutiblemente drástico que tiene pocas probabilidades de darse, mucho menos en países del sur, considerando el grado de movilización y teorización en dichos lugares, ya que

Western (and most non-Western) cultures have for centuries operated on the premise that animals are lower than humans on some cosmic moral hierarchy, and that humans therefore have the right to use animals for their purposes. This idea is found in most of the world’s religions, and is embedded in many of our day-to-day rituals and practices. Overcoming the weight of this cultural inheritance is an uphill battle. (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 5)

Por lo pronto, es más pertinente concentrarse en pensar cómo introducir, por lo menos de manera limitada, a los animales dentro de la política, es decir, que la política sea trasladada de la perspectiva antropocéntrica en la que se encuentra hacia un lugar de enunciación ecocéntrico. Si bien la perspectiva ecocéntrica no pone como centro a los animales, esta los comprende como parte del ecosistema a partir de una definición que muchos llaman *holística*. Sin embargo, esta no puede confundirse con una definición totalizante y universal, ya que, por ejemplo, la concepción de la ciudadanía se diferencia cada vez más a partir de las demandas sociales. Así las cosas, ¿cuáles son, entonces, los problemas que obstaculizan la entrada de los animales a la vida política?

DOMESTICACIÓN: INMERSIÓN DEL ANIMAL A LA VIDA HUMANA

Uno de los fenómenos más importantes a la hora de abordar el problema que atañe a la inmersión de los animales a la vida política es su domesticación. Aunque existen debates filosóficos y científicos sobre la racionalidad, capacidad política e interés en lo político de los animales, se necesitarían muchas más páginas para esbozar el grueso de dicha reflexión. Sin embargo, la realidad de los animales domésticos y su importancia en la política, la economía e incluso en lo social y lo cultural se evidencia claramente al considerar el significativo aporte en las decisiones y caracterizaciones de los territorios, su riqueza, la compañía de animales y su simbolismo en algunas culturas y religiones.

Hasta el momento se ha mencionado el papel de los animales en general, con cierto énfasis en la explotación, cuyos propósitos se remiten a lugares como los laboratorios científicos de experimentación y las granjas. Donaldson y Kymlicka (2011) proponen cuatro componentes para la discusión en torno a la domesticación: el propósito, el proceso, el trato y el grado de dependencia (pp. 74-75). A lo largo de la historia las respuestas a estos cuatro componentes en la domesticación han sido negativas, es decir, propósitos de explotación, procesos de vulneración, maltrato y dependencia en aumento.

Sin embargo, al hablar de animales de compañía, es posible que el panorama no sea el mismo. Para entender esta categoría de animales de compañía basta con dar el siguiente ejemplo: la relación tejida entre las personas que deciden convivir con animales como perros o gatos, y que brindan las condiciones adecuadas (como alimentación, techo, cuidado, afecto, etc.), se encuentra más cerca de una relación recíproca en términos de beneficio, ya que ambos, animal y humano, obtienen beneficios que, si bien podrían adquirir en otro lugar, lo hacen entre sí.

Esta relación de domesticación está por fuera de los casos de maltrato animal; la utilización de estos para vehículos de tracción animal (Castañeda, 2015, pp. 112-120), trabajos pesados, entre otros, se encuentran excluidos de dicha relación ya que perpetúan la *unidireccionalidad* de la relación entre animales y humanos. De esta manera, la domesticación para animales de compañía, propuesta desde una perspectiva ecocéntrica de la vida, beneficia a ambas partes, aunque no en la misma medida, ya que, tanto humanos como animales, pueden llegar a diferenciarse mucho en sus necesidades. Las partes se relacionan recíprocamente al recibir beneficios del vínculo entre ellas antes que lo contrario.

Ahora bien, si la inmersión de los seres humanos a la comunidad, es decir, su pertenencia, radica en su incorporación a la ciudadanía, y esta, a su vez, remite a la obtención de derechos que los benefician, ¿cómo puede ligarse una categoría de la política como la ciudadanía a los animales?

Teniendo en cuenta que, si el lugar de enunciación se aleja del antropocentrismo, la relación de los animales domésticos de compañía se inscribe bajo las mismas lógicas por las cuales se incorpora el humano a la comunidad, sería posible afirmar que los animales, como los seres humanos, son potenciales ciudadanos. Empero, la categoría de ciudadano acompaña, además de derechos, unos deberes que, precisamente, presentan el más grande obstáculo para la inmersión a la vida política de los animales.

Si bien estos deberes son relevantes, no es necesario aclarar que los animales presentan diferencias con respecto a los humanos y que, por ende, no pueden llegar a formar parte de la vida política en materia activa/participativa, como sí que están facultados los seres humanos. No obstante, al momento de ser domesticados, es decir, al entrar a formar parte de una cadena, en el caso de los animales de compañía, afectiva y de beneficios, el animal se encuentra, pues, inmerso en la vida política, ya que su *deber* (sin tener más opción que cumplirlo) consiste en pertenecer al conjunto de elementos que constituyen su entorno vivido, fabricado por y para el interés humano.

Este tipo de domesticación (la de los animales de compañía) se enmarca, entonces, en la inmersión de los animales en la política de una manera diferenciada. Donaldson y Kymlicka apuntan que

We need to attend to what sorts of relationships animals themselves want to have with us (and with each other), which are likely to develop over time, and to vary from individual to individual. The results are difficult to predict, but they are almost certainly going to be different from the sort of life animals would have led in the wild, or from what is entailed by a static notion of species norm. In short, we need to recognize that domesticated animals are co-citizens of the community. (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 100)

Estos autores incluyen un concepto clave: cociudadanía (*co-citizenship*). Básicamente, el concepto de cociudadanía se erige sobre el más grande obstáculo para la inmersión a la vida política de los animales: sus deberes. La cociudadanía radica, primero, en que, debido a que los animales poseen habilidades de cooperación y participación en las actividades humanas a las que son insertos,

existe, de entrada, un cumplimiento de deberes *a priori*. En segundo lugar, es una realidad que los animales, en este caso los domésticos de compañía, ya se encuentran dentro de la comunidad como miembros no reconocidos (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 102).

En este sentido, el modelo de cociudadanía se soporta en la idea de la necesidad del reconocimiento de un miembro que ya se encuentra inmerso en la comunidad política, cumpliendo ciertos mínimos que engrosan la categoría de pertenencia como la ciudadanía en cuanto a los derechos y deberes. Además, la importancia de estos, en el caso de los domésticos de compañía, se soporta en el hecho de la existencia de estas relaciones por fuera de las necesidades que atañen únicamente a los seres humanos: “The core of the citizenship model in our view is not a static list of rights or responsibilities, but rather the commitment to constructing certain kinds of ongoing relationships that embody ideals of full membership and co-citizenship” (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 153).

Así pues, es posible afirmar que los animales, como miembros activos de derechos y deberes en la comunidad política, son objeto de reconocimiento político a partir de una ciudadanía diferenciada que, por un lado, reconozca que existen distintas capacidades y necesidades, pero que no extrapole dicho aspecto al punto de no reconocer ninguna, y por el otro, ponga en consideración no solo los intereses del humano sino del animal. Así como la relación que un padre posee con su hijo, que podríamos considerar *a priori* como paternalista, la relación de un humano con un animal doméstico de compañía opera de manera similar, ya que, si bien el padre no exige a que su hijo ejerza la ciudadanía en pleno, como lo puede hacer él, el hijo sigue formando parte de la comunidad y, por ende, no está exento de ciertas responsabilidades y, obviamente, de sus derechos, que incluso son diferenciados.

On all of the issues, thinking about domestic animals as co-citizens does not provide a magic formula that resolves all of our moral dilemmas without remainder. As in the human case, what is required by respect for co-citizenship will be a matter of contestation and reasonable disagreement. (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 153)

Estos dilemas morales (*moral dilemmas*) acaecieron, quizás, como ha sucedido con la ciudadanía en contextos de multiculturalismo, pero ¿en qué se parece la exclusión de grupos minoritarios, como indígenas, negros o mujeres, con la exclusión de los animales en la comunidad política?

Existen particularidades evidentes, como se ha mencionado anteriormente, que, en cierta medida, son las que justifican la propuesta de cociudadanía, una ciudadanía diferenciada: “Even within the category of human beings, many rights are differentially allocated on the basis of capacities and relationships” (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 22). Sin embargo, parecido a los humanos, los animales han pasado el proceso de inmersión a la ciudadanía de forma inversa, es decir, como mujeres, negros e indígenas, a los animales se les han adjudicado deberes antes que derechos. Las obligaciones de los negros, mujeres e indígenas de trabajar en función de otros en una jerarquía impuesta sin retribución ni beneficio son bastante similares a la explotación animal o a la obligación de los animales domésticos de compañía de participar de la comunidad a la que son introducidos.

Teóricamente, es posible considerar, a grandes rasgos, que dicha similitud entre las vulneraciones e imposiciones sufridas por las poblaciones mencionadas con los animales pueden sustentar no solo la correspondencia entre los casos, sino la cociudadanía animal como necesaria. En este sentido, el concepto de cociudadanía, entendido desde la diferencia que implica ver a los animales como parte de la ciudadanía, resalta la importancia de un reconocimiento en materia de derechos e incluso de los deberes que ya cumplen al ser parte de esta.

No obstante, se presenta un nuevo obstáculo que refuerza la perspectiva antropocéntrica y debilita el carácter de relevancia de los animales en la política: la moral.

LA SEPARACIÓN DE LA POLÍTICA Y LA MORAL EN LAS COCIUDADANÍAS ANIMALES

Para comenzar, es preciso preguntarse: si consideramos que es necesario que las ciudadanías diferenciadas sean un hecho con respecto a los grupos minoritarios, ¿por qué resulta difícil considerar a los animales de la misma forma?

La respuesta a esta cuestión es bastante simple. La razón por la cual se dificulta entender a los animales como cociudadanos es la misma por la que antaño (e incluso actualmente en algunas partes del mundo) los grupos minoritarios no eran reconocidos dentro de la política. Si bien existen luchas en la actualidad que demuestran que el reconocimiento de los no reconocidos, dentro de la comunidad política, es una tarea que le falta mucho camino por recorrer, un primer paso para su avance fue la separación de la política y la moral. Como se

mencionó al inicio del presente escrito, el núcleo de la ciudadanía giró en torno a cuestiones éticas, legales y religiosas antes de ser eminentemente políticas, por consiguiente, la ciudadanía fluctuó en procesos de inclusión y prácticas de exclusión (Camps, 2011, pp. 3-59).

Es evidente que una de las problemáticas u obstáculos a la hora de concebir al animal como cociudadano (*co-citizen*) es el fuerte argumento religioso y moral que se encuentra en su oposición. En primer lugar, el argumento religioso, fuera de aquellas comunidades que otorgan valor divino a los animales, justifica la dominación del humano sobre estos de acuerdo con sus mandatos sagrados escritos y orales (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 25).

En segundo lugar, de manera más problemática, “Vivimos en sociedades en las que la moralidad vigente establece una frontera radical entre los seres humanos y los demás animales”. Este argumento moral justifica la dominación del humano sobre los animales en diferentes casos, uno de ellos, el *especismo*, que “es la consideración o trato desventajoso de quienes no pertenecen a una determinada especie (o especies)” (Horta, 2007, p. 3). Otro caso, el *economicismo*, se fundamenta en la sostenibilidad y explotación amigable de los animales (Castañeda, 2015, pp. 56-75), y el *utilitarismo*, que valora al animal en función de sus capacidades para el interés humano (Ocampo, 2014, p. 210), entre otros. De esta manera, la moral justificaría entonces la presencia de derechos preexistentes no solo a la comunidad política de los humanos sino a la comunidad mixta, es decir, aquella que incluye a los animales y al resto del ecosistema.

Todo esto debido a que el reconocimiento de los ciudadanos (humanos) constituye un reconocimiento de derechos universales. Esta crítica plantea que es absurdo proteger derechos preexistentes a su pensamiento, es decir, los derechos del ecosistema y, por ende, de los animales, quienes no pueden pensarse moralmente estos derechos y deberes como preexistentes. No obstante,

La tradición contractualista y deontológica inspirada en Kant, con sus repercusiones en los puntos de vista de Habermas, Carruthers y Cortina, se inclina por concebir los deberes de forma indirecta, es decir, por su significado y repercusiones para el ser humano entendido como único agente moral. (Ocampo, 2014, p. 210)

Esto sitúa la responsabilidad en el ser humano. Responsabilidad que, antes que moral, es política en la medida en que su participación representa indirectamente, en este caso, a los animales domésticos de compañía, los cuales se encuentran dentro de la comunidad mixta.

En este sentido, cuando el ciudadano participa, ejerce sus potestades políticas y, si se quiere, las del animal doméstico de compañía. Por lo tanto, la participación del ciudadano representa directamente los intereses de dichos animales. Asimismo, cualquier iniciativa o apoyo político para beneficio de los animales domésticos de compañía no es más que la expresión política de su derecho y deber para con la comunidad política en la cual se encuentra inmerso. Las pugnas de los movimientos animalistas obedecen entonces, más que a destellos de altruismo, a representaciones políticas que refuerzan el lugar de los animales en una perspectiva no antropocéntrica de la política, reflejada en el marco legal.

Es por esto por lo que se pretende abordar la legislación colombiana al respecto, en representación de los animales domésticos de compañía y, de manera específica, ver cómo afecta dos ciudades importantes del país y de qué forma se preocupan (si lo hacen) las principales organizaciones animalistas de estas ciudades por plantear una separación de la política y la moral cuando se habla de cociudadanía animal.

EN COLOMBIA: LEY 1774 DE 2016

Luego de las luchas de los movimientos y organizaciones animalistas de diferentes partes del país, a través del Congreso de la República de Colombia, lograron modificar el Código Civil, la Ley 84 de 1989, y el Código Penal, decretando la llamada “Ley Animalista”, que tiene por objeto determinar que

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. (Congreso de la República, 6 de enero de 2016, p. 1)

A lo largo de esta ley se establecen principios como la protección animal, el bienestar animal y la solidaridad social. El primero refiere a el trato general para con los animales y prohíbe “cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel” (Congreso de la República, 6 de enero de 2016, p. 1). El segundo especifica el cuidado que debe asegurar el responsable del animal en los siguientes ítems:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;

4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural. (Congreso de la República, 6 de enero de 2016, p. 1)

Además, se encuentran detallados los “Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales” (Congreso de la República, 6 de enero de 2016, p. 1). En consecuencia, la tarea a nivel nacional en cuanto al marco legal se encuentra adelantada¹, teniendo en cuenta que, para que legislaran, los colombianos tuvieron que movilizarse y, por tanto, tuvo que existir una preocupación por el lugar de los animales, siendo la intencionalidad desde un lugar de enunciación no antropocéntrico que, por la vía política, velara por los derechos de los animales.

LOS CASOS DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES DE MEDELLÍN Y EL COLECTIVO IDENTIDAD ANIMAL DE MANIZALES: UNA COMPARACIÓN

La Sociedad Protectora de Animales de Medellín (SPA) desarrolla actividades en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de los animales explotados por el ser humano, construyendo actitudes respetuosas que propicien la convivencia armónica. Es una de las organizaciones animalistas más importantes de la ciudad de Medellín, la cual cuenta con apoyo institucional. La SPA fue fundada en el año 1917 y desde entonces se considera, tanto a sí misma como desde afuera, “una entidad animalista”.²

El Colectivo Identidad Animal (CIA) surge en la ciudad de Manizales como una propuesta a partir de la movilización social y la acción colectiva. De manera informal se constituyó en 2005 una red que trabaja el tema de protección de los animales y participa activamente de otros espacios para vincular a los animales a la vida política. Pronto se convirtió en una de las organizaciones animalistas más importantes de la ciudad mundialmente reconocida por el lugar privilegiado que le da a la protección animal.³

1 También existe en Colombia legislación previa que soporta la protección de los animales: Sentencia de la Corte Constitucional C-666 de 2010, Sentencia C-889 de 2012, Ley 5 de 1972, Decreto 1608 de 1978, Ley 9 de 1979, Ley 84 de 1989, Ley 99 de 1993, Ley 557 de 2000, Ley 576 de 2000, Ley 611 de 2000, Ley 746 de 2002, Ley 916 de 2004 y Decreto 1666 de 2010.

2 Información tomada del sitio web de la Sociedad Protectora de Animales de Medellín: <https://bit.ly/2Tg1SnX>.

3 A partir de la información recogida de la página de Facebook del Colectivo Identidad Animal: <https://bit.ly/2HsU5li>; y del sitio web del Periódico Animalista, también adscrito al Colectivo: <https://bit.ly/2ujefW5>.

En este sentido, se plantea la siguiente hipótesis: las principales organizaciones animalistas de estas ciudades se preocupan por plantear una separación de la política y la moral y una perspectiva no antropocéntrica a partir del concepto de cociudadanía animal para acompañantes no humanos.

Para constatar dicha hipótesis, a partir de los conceptos y problemáticas anteriormente tratadas, es necesario recurrir a una comparación cuyo objeto se define a partir de dos movimientos animalistas importantes de manera diacrónica en dos ciudades de Colombia: Medellín y Manizales. Si se plantea la hipótesis de que estas organizaciones animalistas se preocupan por plantear una separación de la política y la moral, una perspectiva no antropocéntrica y el cuidado cuando se habla de cociudadanía animal, es posible operacionalizar las variables a partir de dos matrices basadas en la profundidad, es decir, en los casos.

La primera matriz compara la ciudad de Manizales y la ciudad de Medellín a partir de las siguientes cuatro variables referentes a la respuesta institucional a la Ley contra el maltrato animal en Colombia: *Procesos de aplicación y pedagogía de la Ley 1774 del 6 de enero de 2016*, que revisa si la ciudad cuenta con iniciativas institucionales de reglamentación o fomento de formación alrededor de la ley; *Utilización de vehículos de tracción animal*, que muestra si existe o no prohibición de estas formas de movilidad; *Reglamentación en torno a los animales domésticos de compañía*, que refiere a la visión (si la tiene) legal de la tenencia, reproducción y comercialización de animales domésticos de compañía; y *Atención y servicios veterinarios de emergencia*, que muestra si la oferta de dicha atención y servicios es pública o privada.

En la primera variable, es posible hallar que ninguna de las ciudades cuenta con estrategias sólidas que fomenten la pedagogía de la Ley 1774 en su territorio por parte de la institucionalidad. Sin embargo, Manizales, a diferencia de Medellín, cuenta con iniciativas en el Concejo para la aplicación y reglamentación de la Ley de manera que faciliten la maniobrabilidad policial y sus herramientas de manejo.

En cuanto a la utilización de vehículos de tracción animal, Medellín fue pionera en Colombia mediante el Acuerdo 22 de 2007 en el gobierno de Alonso Salazar, con el que no solamente se prohibió el uso de estos vehículos, sino que se impulsó y posteriormente se implementó un programa de sustitución de estos vehículos por motocarros que cumplieran la función de los “carretilleros” y “escombreros” que utilizaban équidos para el transporte de diversos materiales pesados, programa que adaptó la ciudad de Manizales luego de que se emitiera el Decreto Nacional 0178 del 27 de enero de 2012, “Por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal” (Ministerio de Transporte, 27 de enero de 2012).

En tercer lugar, solo la ciudad de Medellín cuenta con reglamentación de actividades relacionadas con el uso y la tenencia de animales domésticos de compañía, que se encarga de acordar la prohibición de la reproducción de animales para cualquier fin y su comercialización en espacios públicos sin permiso, entre otras disposiciones.

Por último, la oferta pública brilla por su ausencia al recibir solo oferta privada a cuya cabeza se encuentran los hospitales veterinarios de las principales universidades de cada ciudad, puesto que, si bien la Universidad de Antioquia y la Universidad de Caldas son entidades públicas, sus servicios veterinarios no hacen parte de la oferta pública en su maniobra.

Sintetizando lo anterior, se presenta la siguiente matriz comparativa:

Matriz comparada 1

Medellín y Manizales. Respuesta institucional a la legislación contra el maltrato animal

Ciudad	Medellín	Manizales
Variable		
<i>Procesos de aplicación y pedagogía de la Ley 1774 del 6 de enero de 2016</i>	No cuenta con iniciativas de aplicación en el Concejo de Medellín ni estrategias institucionales pedagógicas de la Ley.	Cuenta con iniciativas de aplicación en el Concejo de Manizales, aunque no posee estrategias institucionales pedagógicas de la Ley.
<i>Utilización de vehículos de tracción animal</i>	No permitido a partir del Acuerdo 22 de 2007. Implementación de programa de sustitución de vehículos de tracción animal.	No permitido a partir del Decreto Nacional 0178 del 27 de enero de 2012. Implementación de programa de sustitución de vehículos de tracción animal.
<i>Reglamentación en torno a los animales domésticos de compañía</i>	Acuerdo 04 de 2015, “Por el cual se reglamentan los criaderos y la comercialización de animales domésticos y exóticos en la ciudad de Medellín” (Concejo de Medellín, 2015, p. 1).	No tiene reglamentación en torno a los animales domésticos de compañía.
<i>Atención y servicios veterinarios de emergencia</i>	Oferta privada. Principal hospital veterinario de la Universidad de Antioquia. ⁴	Oferta privada. Principal hospital veterinario de la Universidad de Caldas ⁵ .

Elaboración propia. Fuentes: El Espectador, Colectivo Identidad Animal, Sociedad Protectora de Animales, Defenzoores, Alcaldía de Medellín y Alcaldía de Manizales.

4 Información tomada de la sección *Hospital Veterinario* del portal web de la Universidad de Antioquia: <https://bit.ly/2F18XQq> [Consultada el 20 de julio de 2016].

5 Información consultada en la sección *Hospital veterinario* de la página web de la Universidad de Caldas: <https://bit.ly/2W75P07> [Consultada el 20 de julio de 2016].

La segunda matriz compara las dos organizaciones animalistas analizadas en este artículo. Esta comparación se realiza a partir de seis variables, de las cuales las dos primeras se identifican como covariables independientes, debido a la distinta constitución de las dos organizaciones animalistas. Se comparan las siguientes variables: *Personería jurídica*: si esta se encuentra constituida legalmente de manera formal o no; *Impulso de acción colectiva*: si fue creada a partir de movilizaciones sociales o si impulsar dichas acciones colectivas se encuentra entre sus intereses; *Marco institucional*: si cuenta con una descripción mínima de sus principios como organización; *Contacto*: si cuenta con líneas de contacto y cuáles son; *Estrategias de servicio social*: si apoyan y difunden información que se identifique como servicio social (tal como adopción, hogares de paso, apoyos económicos para animales, etc.); *Construcción de redes institucionales*: creación o participación en redes con otras organizaciones y asociación con la institucionalidad.

Las dos primeras variables se describen como covariables independientes ya que ambas hacen referencia al origen de cada una de las organizaciones; es por esto que es posible decir que es un diseño desde la máxima diferencia. La SPA de Medellín cuenta con un apoyo institucional desde sus inicios, en otras palabras, fue creada a partir del Decreto 67 del 27 de julio de 1917, por lo que cuenta con personería jurídica que la respalda formalmente. No obstante, esta no impulsa acciones colectivas. El CIA, en Manizales, no cuenta con apoyo institucional formal de ningún tipo, sin embargo, este fue creado a partir de una movilización social y se convirtió en una organización que lleva más de diez años funcionando en pro de los animales, que, a pesar de no tener un marco institucional escrito de carácter público ni amplias vías de contacto, se las ha arreglado para apoyar acciones colectivas a nivel local, gestionar recursos para realizar estrategias de servicio social, como difusión de animales domésticos de compañía en adopción mediante redes sociales, jornadas gratuitas de vacunación de perros y gatos, entre otras actividades. Por su parte, la SPA cuenta con una página web diseñada que contiene un detallado marco corporativo que describe la historia, la misión, la visión, sus valores y principios fundamentales, información de otras vías de contacto como redes sociales, correo electrónico, dirección del consultorio en la ciudad de Medellín y teléfono fijo; en tal sentido, esta posee una fortaleza comunicativa que utiliza también para informar a los visitantes sobre distintos temas de interés acerca de los animales. Allí definen estrategias de servicio social, como difusión de animales domésticos de compañía en adopción, jornadas gratuitas de vacunación de perros y gatos, entre otras actividades. Para finalizar, se percibió que la SPA no cuenta con redes que

trasciendan las organizaciones similares, mientras que el CIA ha logrado unirse a la institucionalidad a través de apoyo de políticos locales para la incidencia y participación en la esfera pública.

Sintetizando lo anterior, se presenta la siguiente matriz comparativa:

Matriz comparada 2

Principales características de las organizaciones animalistas: SPA y CIA

Variable \ Colectivo	SPA – Medellín	CIA - Manizales
<i>Personería jurídica</i>	Cuenta con personería jurídica. Además, por Decreto 67 del 27 de julio de 1917, aprobado por la Gobernación del departamento, la Alcaldía creó la Sociedad Protectora de Animales y posteriormente nombró su Junta Directiva.	No cuenta con personería jurídica.
<i>Impulso de acción colectiva</i>	No impulsa acciones colectivas.	Se crea a partir de una movilización en pro de los derechos animales en el año 2005. Apoya de manera constante e impulsa iniciativas de acción colectiva en defensa de los animales.
<i>Marco institucional</i>	Cuenta con un detallado marco corporativo que describe la historia, la misión, la visión, sus valores y principios fundamentales.	No tiene marco institucional público y escrito.
<i>Contacto</i>	Redes sociales, correo electrónico, página web, consultorio, teléfono fijo.	Redes sociales, correo electrónico.
<i>Estrategias de servicio social</i>	Difusión de animales domésticos de compañía en adopción, jornadas gratuitas de vacunación de perros y gatos.	Difusión de animales domésticos de compañía en adopción, jornadas gratuitas de vacunación de perros y gatos.
<i>Construcción de redes institucionales</i>	Comunicación con otras organizaciones similares a nivel nacional e internacional.	Alianzas con políticos locales (concejales). Comunicación con otras organizaciones similares a nivel nacional e internacional.

Elaboración propia. Fuentes: El Espectador, Colectivo Identidad Animal, Sociedad Protectora de Animales, Defensores, Alcaldía de Medellín y Alcaldía de Manizales.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente escrito se han abordado las principales discusiones sobre la inclusión de los animales en la ciudadanía, tanto la problemática de la perspectiva antropocéntrica como la separación de la política y la moral en los animales han sido planteadas en torno a los animales domésticos de compañía. Para constatar la conceptualización se hizo un breve repaso por la Ley 1774 de 2016, expedida por el Congreso de la República de Colombia, denominada “Ley Animalista”, que penaliza el maltrato animal. Así pues, se procedió a realizar una comparación de la respuesta institucional de la ciudad de Medellín y la ciudad de Manizales y otra entre dos organizaciones de las dos ciudades con base en la hipótesis que afirma: las principales organizaciones animalistas de estas ciudades se preocupan por plantear una separación de la política y la moral y una perspectiva no antropocéntrica a partir del concepto de cociudadanía animal para acompañantes no humanos, a pesar de no plantear conceptualmente el término. Se pretendió abordar la problemática a través de cuatro y seis variables respectivamente en estas dos comparaciones.

A partir de esta información es posible concluir que

- A pesar que los territorios pueden llegar a tener características similares, como la ausencia de estrategias institucionales pedagógicas de la Ley 1774 de 2016 y la nula oferta pública de atención y servicios veterinarios, la comparación se enmarca en un diseño de máxima diferencia, ya que el primer caso, la SPA de Medellín, tiene sus orígenes en la institucionalidad a partir de 1917, mientras que el CIA en Manizales nace hace aproximadamente 11 años, lo que quiere decir que el origen, tanto por su diacronía como por su proveniencia (formal y no formal), obedece a dos covariables independientes que soportan el surgimiento de las organizaciones animalistas, por un lado, desde la institucionalidad con el Decreto 67 del 27 de julio de 1971, y por otra parte, bajo la iniciativa enmarcada en una acción colectiva del año 2005 en la ciudad de Manizales que se convierte en un organización.
- La Sociedad Protectora de Animales de Medellín, a pesar de estar constituida institucionalmente, no es tan activa en la esfera pública de la política local, ya que, a diferencia del Colectivo Identidad Animal, no ha impulsado alianzas con funcionarios o acciones colectivas que le permitan incidir en las agendas de la política local para incluir los temas que atañen a la protección animal. Las organizaciones que nacen desde la

propuesta institucional poseen un margen reducido de maniobrabilidad en materia de incidencia y participación en la esfera pública de la política, mientras que las organizaciones que nacen en el ámbito informal tienen la posibilidad de vincularse a la política local para incidir de manera directa en la esfera pública de la política. Todo esto, sujeto a elementos contextuales de los casos abordados.



Figura 1. Principales características de las organizaciones animalistas de origen formal y de origen no formal.

Tanto ambas organizaciones animalistas como ambas ciudades tienen un especial interés por la defensa de los animales. En cuanto a la inmersión de los animales en la vida política, es posible afirmar que la intencionalidad de dichas incidencias, legislaciones, programas y demás participaciones se inscribe en una perspectiva no antropocéntrica de la política, debido a su reconocimiento institucional a nivel nacional, a pesar de que son evidentes la falta de apoyo en cuanto a la oferta pública de atención y servicios veterinarios de emergencia y la ausencia de pedagogía de la Ley 1774.

La separación de la política y la moral en el tema de la ciudadanía animal se refleja en el carácter político, antes que moral, del ciudadano humano y su responsabilidad en la incidencia y participación en la esfera de lo público

en favor de los derechos de los animales. Sin embargo, este argumento no es suficiente para afirmar que en Colombia existe una separación de la política y la moral, teniendo en cuenta que habitualmente esta separación es difusa; lo anterior se suma al maltrato animal y la baja respuesta institucional en la mayor parte del país, que llevan a que los políticos establezcan las necesidades materiales humanas como la prioridad del país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acuerdo Municipal 04 de 2015. Concejo de Medellín, Colombia, 25 de mayo de 2015.
2. Acuerdo Municipal 39 de 2010. Concejo de Medellín, Colombia, 31 de julio de 2010.
3. Alcaldía de Manizales. (2012). Programa de sustitución de vehículos de tracción animal en la ciudad de Manizales.
4. Alcaldía de Medellín. (2008). Programa de sustitución de vehículos de tracción animal en la ciudad de Medellín.
5. Camps, V. (2011). La formación de la sociedad política. En V. Camps, *Filosofía política. Conceptos y textos*. Medellín: Universidad de Antioquia.
6. Castañeda, N. (2015). *Animalismo pragmático. Hacia la resignificación del valor de los animales en el desarrollo y un concepto más integral de sostenibilidad*. Bogotá: Universidad de los Andes, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo (Cider) y Ediciones Uniandes.
7. Decreto 0178 de 2012. Ministerio de Transporte, Bogotá, Colombia, 27 de enero de 2012.
8. Defenzoos. (2016). Legislación. Recuperado de <https://bit.ly/2OgF7zy> [Consultada el 18 junio 2016].
9. Donaldson, S. y Kymlicka, W. (2011). *Zoopolis. A Political Theory of Animal Rights*. Oxford. Oxford University Press.
10. Gudynas, E. (2009). “Ciudadanía ambiental y metaciudadanías ecológicas: revisión y alternativas en América Latina”. En J. Reyes y E. Castro (Comps.), *Urgencia y utopía frente a la crisis de la civilización* (pp. 58-101). México: Universidad de Guadalajara.
11. Horta, O. (2007). “Tomándonos en serio la consideración moral de los animales: más allá del especismo y el ecologismo”. En A. Herrero (Ed.),

De animales y hombres: studia philosophica (pp. 191-226). Oviedo: Biblioteca Nueva.

12. Ley 1774 de 2016. Congreso de la República, Bogotá, Colombia, 6 de enero de 2016.
13. Manizales ya trabaja en aplicación de ley contra el maltrato animal. (15 de enero de 2016). *El Espectador*. Recuperado de <https://bit.ly/2Timyf4>.
14. Medellín le da ejemplo al país. (7 de marzo de 2013). *El Tiempo*. Recuperado de <https://bit.ly/2HvPvm9>.
15. Ocampo, G. y Rodrigo, J. (2014). Obligaciones morales con seres no humanos. *CS*, 13, 183-214.